

**REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SOCIEDAD DE
INVERSIONES NORTE GRANDE S.A.**

RES. EX. N°3/ ROL D- 077-2016

Antofagasta, 07 de marzo de 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante Res. Ex. N° 693/2015); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, y sus modificaciones (Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, Resolución Exenta N° 461, de 23 de mayo de 2016, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificadora a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016 y sus modificaciones (Resolución Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017 y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificadora a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2016, con la formulación de cargos en contra de Sociedad de Inversiones Norte Grande S.A (en adelante, también e indistintamente "Inversiones Norte Grande" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 99.580.100-0, por el siguiente hecho: *"La obtención, con fecha 23 de marzo de 2015, de un nivel de presión sonora corregido de 56 dBA, en horario nocturno, medido desde un receptor ubicado en zona II"*. La Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que arribó al Centro de Distribución Postal de Correos de Chile, con fecha 09 de diciembre de 2016, lo que puede ser consultado en la página web de Correos de Chile, a través del número de seguimiento 1170071626719;

2. Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, y encontrándose dentro del plazo otorgado al efecto, Pablo Delgado Sales, en representación de Servicios Imagenológicos Iquique Limitada, presentó programa de cumplimiento;

3. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 22/2017, de 17 de enero de 2017, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo;

4. Que, con fecha 8 de febrero de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-077-2016, este servicio formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por el presunto infractor, otorgando un plazo de 8 días hábiles para que fuesen incorporadas en un texto refundido. Dicha resolución fue notificada mediante Carta Certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que arribó al Centro de Distribución Postal de Correos de Chile, con fecha 13 de febrero de 2017, lo que puede ser consultado en la página web de Correos de Chile, a través del número de seguimiento 1170086625356;

5. Que, con fecha 24 de febrero de 2017, dentro del plazo otorgado, la empresa presentó programa de cumplimiento refundido. Acompañó a su presentación los siguientes documentos: i) Aclaración de la relación existente entre las empresas Servicios Imagenológicos Iquique Limitada y Sociedad de Inversiones Norte Grande; y ii) propuesta 2016/12450, de la empresa Refrigeración Industrial SpA.

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S N° 30 del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

7. Que, el artículo 6° del D.S N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

8. Que, el artículo 9° del D.S N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

9. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

10. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN				
INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS DS N° 38 DEL 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE				
N°1	ACCIÓN Medidas a implementar para reducir el ruido.	PLAZO DE EJECUCIÓN Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	COSTO (\$) Costo de implementación de la acción.	COMENTARIOS Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución.
Acción Final obligatoria	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas.			
Acción Final obligatoria	Enviar a la Superintendencia un reporte con: a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. [...] b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas.			

11. Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, Infracciones a la norma de emisión de ruidos, Infractores de Menor Tamaño, disponible a través de la página web de esta Superintendencia, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

12. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

13. Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por Inversiones Norte Grande, se estimó que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

14. Que, no obstante, lo anterior, y a fin de que cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, *eficacia y verificabilidad*, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la Empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia;

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por **SOCIEDAD DE INVERSIONES NORTE GRANDE S.A.**, incorpórense las siguientes observaciones a éste:

a) En lo relativo a la **Acción N° 1**, la empresa deberá indicar en forma específica las acciones desarrolladas, en relación al aislamiento acústico que indica. Asimismo, es necesario que señale la fecha de ejecución de cada una de ellas, adjuntando las boletas y/o facturas que así lo acrediten, como también medios de verificación, tales como fotografías fechadas, que den cuenta de su implementación.

b) Respecto a la **Acción N° 2**, en atención a la información que fue acompañada por el presunto infractor en el programa de cumplimiento refundido, relativa a la vigencia de la propuesta efectuada por la empresa INRA y su ejecución, la empresa deberá incluir en la columna "comentarios" que, en caso de indisponibilidad de dicha empresa, deberá efectuar la acción con otra, dentro del plazo de ejecución máxima para su desarrollo.

c) Respecto a la **Acción N° 3**, en atención a la documentación que fue acompañada en el programa de cumplimiento refundido, relativa a la vigencia de la propuesta efectuada por la empresa INRA y su ejecución, incluir en la columna "comentarios" que, en caso de indisponibilidad de dicha empresa, deberá efectuar la acción con otra, dentro del plazo de ejecución máxima para su desarrollo. Asimismo, deberá adjuntarse en la propuesta, un esquema o dibujo que ilustre la implementación de las medidas propuestas, documento que deberá ser firmando por profesional idóneo.

d) En relación a la actividad final de medición de ruidos, se deberá indicar lo siguiente:

1. La medición se realizará en horario nocturno (desde las 21 hrs. a 7 hrs.), frente a la vivienda ubicada en Callen Arturo Fernández N° 2199.
2. Deberá incorporar su plazo de ejecución, teniendo presente que debe ser posterior a la implementación de las acciones N° 2 y 3, por ejemplo, 2 semanas contada desde la ejecución de las referidas acciones.
3. Debe incorporar la estimación de los costos, adjuntando para ello cotización, boleta o factura de servicio.
4. La medición deberá ser realizada por personal idóneo, debiendo ajustarse a lo establecido en el D.S N° 38/2011, y en las Resoluciones Exentas N°

491, de fecha 31 de mayo de 2016, y 693, de fecha 21 de agosto de 2015, ambas de la SMA.

II. **SEÑALAR**, que Sociedad de Inversiones Norte Grande S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, **en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**, en formato escrito y digital (documentos en formato Word, PDF o similar).

III. **TENER PRESENTE** que, en caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado y se procederá con el procedimiento sancionatorio.

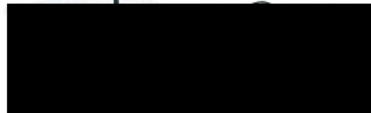
IV. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pablo Delgado Sales, representante legal de la empresa "Sociedad de Inversiones Norte Grande S.A.", ubicada en Calle Arturo Fernández N° 2165, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Luisa Araya Arzola, domiciliada en Calle Arturo Fernández N° 2199, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.



Firmado
digitalmente
por



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC/JVH

Carta Certificada:

- Sr. Pablo Delgado Sales, Calle Arturo Fernández N° 2165, Iquique, Región de Tarapacá.
- Sra. Luisa Araya Arzola, Calle Arturo Fernández N° 2199, Iquique, Región de Tarapacá.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- División de Fiscalización SMA
- Ricardo Ortiz Arellano, Jefe Oficina Regional SMA Antofagasta.
- Boris Cerda Pavés, Jefe Oficina Regional SMA Iquique.

